

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Ref.: VERBAL DE GREGORIO RODRIGUEZ SOLER CONTRA FLOR MARIA RODRIGUEZ SOLER, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SOLER, IRENE DE JESUS RODRIGUEZ SOLER, MARGARITA RODRIGUEZ SOLER, MARIA CLELIA RODRIGUEZ SOLER, SARANELSA RODRIGUEZ SOLER, RAQUEL RODRIGUEZ SOLER, YOLANDA ARIA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE MABEL CECILIA RODRIGUEZ SOLER No.2022-0083

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos generales y especiales de ley en el libelo y anexos presentados, el despacho, DISPONE:

ADMITIR la demanda de VERBAL DE GREGORIO RODRIGUEZ SOLER CONTRA FLOR MARIA RODRIGUEZ SOLER, MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ SOLER, IRENE DE JESUS RODRIGUEZ SOLER, MARGARITA RODRIGUEZ SOLER, MARIA CLELIA RODRIGUEZ SOLER, SARANELSA RODRIGUEZ SOLER, RAQUEL RODRIGUEZ SOLER, YOLANDA ARIA RODRIGUEZ QUIEN ACTUA EN REPRESENTACION DE MABEL CECILIA RODRIGUEZ SOLER.

Dese el trámite previsto del Proceso Verbal Art.368 del C.G.P.

Correr traslado de la de la demanda y sus anexos a los demandados, para que en el término de veinte (20) días, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a los demandados en la forma prevista en los art. 290, 291 y 292 y siguientes del C.G.P., y/o Decreto Ley 806 de 2020

Decretar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.090-24075 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ramiriqui, de conformidad con lo previsto en el Art.591 del C.G.P. Oficiese.

Reconoce personarí a la Dra. CATERINE PAEZ CAÑON, como apoderada de la parte actora en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


CARLOS ORTIZ DIAZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 047 Esq. 31 MAR 2022

047